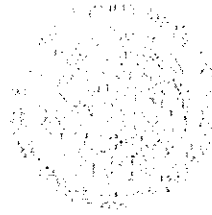


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovacion De Unidades De Manejo Para La Conservacion De La Vida Silvestre (UMA). Registro En Vida Libre, con número de bitácora 07/U0-0237/03/16
- III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Página 1 y 8
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez
- VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

ACUSE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2913/2016
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2016



ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de Mayo del 2016.

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 27.4692 hectáreas, en el predio particular denominado La Trampa, del municipio de Pichucalcó del estado de Chiapas; presentado por el **C. Sergio Enrique Casanova Estrada**, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, recibido con bitácora 07/U0-0237/03/16, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED] y autorizado para que reciban a su nombre y representación la C. Laura María Acuña Moreno, se emite el presente registro; con base en lo siguiente:

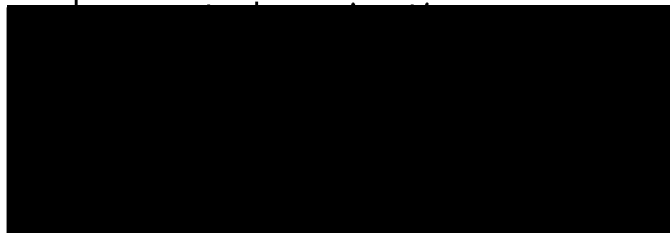
RESULTANDO

PRIMERO.- El 29 de marzo del 2016, el **C. Sergio Enrique Casanova Estrada**, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 27.4692 hectáreas en el predio particular denominado La Trampa, del municipio de Pichucalcó del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El 07 de abril del 2016, mediante oficio número 127DF/UJ/2120/2016, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 03 de mayo del 2016, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite el presente registro, el cual a derecho corresponde:



Bitácora: [REDACTED] 0237/03/16

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2913/2016
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2016**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), para la especie de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en una superficie de 27.4692 hectáreas, en el predio particular denominado La Trampa, del municipio de Pichucalco del estado de Chiapas, presentado por el **C. Sergio Enrique Casanova Estrada**, con bitácora 07/U0-0237/03/16, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, como se desprende de la Revisión Jurídica favorable emitida con Oficio número 127DF/UJ/2120/2016 de fecha 07 de abril del 2016, de la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, en la que se establece que se acredita la personalidad, la propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, y de la ficha de revisión técnica de fecha 03 de mayo del 2016, que sirven de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, se:



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE REC. NAT.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE**

**OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2913/2016
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2016**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

Clave de registro: SEMARNAT-UMA-EX-0857-CHIS/16

Nombre de la UMA: "La Trampa"

Predio: Predio particular denominado La Trampa, municipio de Pichucalco, Chiapas.

Superficie total del predio: 27.4692 Ha.

Superficie bajo manejo: 27.4692 Ha.

Tenencia: Particular

Finalidad de la UMA: Conservación y aprovechamiento sustentable

Vigencia del registro: Indefinida

Especie a manejar: *Cedrela odorata* (cedro rojo)

Ubicación geográfica (Datum: WGS 84): Predio particular denominado La Trampa, municipio de Pichucalco, Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	466246	1937662
2	466792	1937109
3	466865	1937205
4	466660	1937880

SEGUNDO.- Se aprueba el Plan de Manejo, en los siguientes Términos:

1. De acuerdo con el Plan de Manejo presentado en modalidad manejo en vida libre el C. Ecol. Laura María Acuña Moreno es el responsable técnico de la elaboración del estudio y de la ejecución del plan de manejo en corresponsabilidad con el Titular y en caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá dar el aviso correspondiente a esta Delegación Federal a más tardar quince días después de realizado el cambio.
2. El presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "La Trampa" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).
3. Se aprueba el Plan de Manejo en lo referente a la conservación y aprovechamiento sustentable de la población de *Cedrela odorata* (cedro rojo), en cuanto el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como de su calendario anual de trabajo presentado; considerando los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS:

- a) Las acciones de repoblación podrán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, recomendando establecer a mediano y largo plazo 1350 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 2.7 hectáreas del predio, correspondiendo esto al 10% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) es baja.

- b) En caso de producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.
- c) Para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie registrada a manejo: *Cedrela odorata* (cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de los monitoreos de población o censos que se presenten y del cumplimiento a las especificaciones técnicas y/o condicionantes establecidas en el presente documento.
- d) Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.
- e) El aprovechamiento extractivo inicial podrá realizarse en una anualidad de 35 ejemplares, considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 126 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 4 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 145 ejemplares marcados como reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de dos a tres años serán incorporados al estrato alto como árboles aprovechables. Dado lo anterior, para solicitar una segunda anualidad deberá presentar las evidencias documentales y fotográficas del avance en el desarrollo de las actividades de conservación, debiendo ser parte de su informe anual de actividades.
- f) No se le autoriza un ejemplar con características específicas de altura del fuste y diámetros en la categoría de cortables, toda vez que dicho ejemplar se conservará como árbol padre.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2913/2016
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2016

TERCERO: Las siguientes **especificaciones jurídicas**, son de cumplimiento obligatorio.

1. La legal procedencia del ejemplar, producto o subproducto de vida silvestre y su traslado deberá cumplir con lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.
2. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual integrando la siguiente información:
 - a. Logros con base en los indicadores de éxito;
 - b. Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;
 - c. Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
 - d. Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y, sus actividades, incidencias y contingencias.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento, los responsables de la UMAS deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, el cual deberá contener:
 - a. Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
 - b. Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencias respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y



- c. Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.
4. Conforme al artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.
 5. Este registro es personal e intransferible y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la modalidad manejo en vida libre denominada "La Trampa".
 6. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

CUARTO: El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "La Trampa" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

QUINTO: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO: Cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al Titular de la UMA, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2913/2016
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2016

y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. Sergio Enrique Casanova Estrada**, o por conducto de su autorizado la C. Laura María Acuña Moreno, en el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL

Así lo proveyó, acordó y firma **AMADO RÍOS VALDEZ**, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2, 39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

C.c.p.- MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.- México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
C. Presidente Municipal Constitucional de Pichucalco, Chiapas.
Expediente: 07/U0-0237/03/16.

ARV/CEG/CASL/JCC/MAYAO